

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	YOLANDA ZAPATA DE RIVERA
EJECUTADO:	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA y JAIME LOPEZ DELGADO
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00378-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte ejecutada señores **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA y JAIME LOPEZ DELGADO** y a favor de la ejecutante **YOLANDA ZAPATA DE RIVERA**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.000.000
TOTAL	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 235
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	YOLANDA ZAPATA DE RIVERA
EJECUTADO:	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00378-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 16, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

No obstante, es menester indicar que, respecto a la obligación de hacer y pagar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 01 de marzo de 2005 al 30 junio de 2016, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, es el fondo de pensiones a elección del actor, quien debe realizar el cálculo actuarial al momento del pago efectivo, pues la parte ejecutada debe realizar el pago directamente ante el fondo de pensiones, conforme la liquidación que dicha entidad emita; una vez satisfecha dicha obligación se deberá aportar con destino a este proceso soporte de la obligación cumplida por este concepto, razón por la cual, tal concepto si se incluirá en el crédito adeudado, pero no habrá de liquidarse por parte del Juzgado.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, encuentra el despacho que, a ítem No. 31 del expediente digital, obra memorial mediante el cual, la ejecutada **MARTHA LUZBY GALEANO MEJÍA** confiere poder a favor del abogado **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ** portador de la Tarjeta profesional No. 210.841 del C.S. de la Judicatura, el cual está presentado en legal y debida forma,

por lo que habrá de reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido unilateral sin justa causa	\$6.131.733
Cesantías	\$6.688.727
Intereses a las cesantías	\$802.683
Indemnización moratoria por no consignación de cesantías.	\$72.837.924
Indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997	\$4.968.696
Aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 01 de marzo de 2005 al 30 junio de 2016, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.	
Costas primera instancia	\$4.819.922
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	\$6.000.000
TOTAL	\$102.249.685

SON: CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

TERCERO: ADVERTIR que, respecto a la obligación de hacer y pagar por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el 01 de marzo de 2005 al 30 junio de 2016, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, es el fondo de pensiones a elección del actor, quien debe realizar el cálculo actuarial al momento del pago efectivo, pues la parte ejecutada debe de realizar el pago directamente ante el fondo de pensiones, conforme la liquidación que dicha entidad emita.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada señora **MARTHA LUZBY GALEANO MEJÍA** con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, el abogado **HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ**.

QUINTO: REQUERIR a los ejecutados señores **MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA** y **JAIME LOPEZ DELGADO** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

//mavq

